



DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. (DOF 14-01-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	27-04-2010 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Presentada por diputado Arturo Zamora Jiménez (PRI). Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional. Diario de los Debates, 27 de abril de 2010.
02	23-11-2011 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 288 votos en pro, 13 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 17 de noviembre de 2011. Discusión y votación, 23 de noviembre de 2011.
03	29-11-2011 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2011.
04	18-12-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las comisiones unidas de defensa nacional; marina; y estudios legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 18 de diciembre de 2012. Discusión y votación, 18 de diciembre de 2012.
05	14-01-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2013.

27-04-2010

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Presentada por diputado Arturo Zamora Jiménez (PRI).

Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.

Diario de los Debates, 27 de abril de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se recibió del diputado Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Iniciativa que reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a cargo del diputado Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI

Arturo Zamora Jiménez, diputado a la LXI Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno iniciativa que reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El ISSFAM tiene como misión proporcionar prestaciones de carácter social, económico y de salud a los militares en activo y en situación de retiro, así como a sus derechohabientes, pensionistas y beneficiarios, con un alto grado de calidad y conforme a las normas legales vigentes.

El ISSFAM dentro de su visión como ente público destaca que integra tres aspectos como premisa:

- Proporcionar prestaciones y servicios de calidad adecuados para el bienestar y la tranquilidad de los usuarios;
- **Establecer mecanismos financieros que garanticen la correcta administración del patrimonio económico del instituto; y**
- Ofrecer a su planta laboral el ambiente adecuado para su desarrollo humano y profesional.

El patrimonio económico del instituto puede afectarse drásticamente con la actual interpretación de la redacción del artículo 89 de la Ley del ISSFAM, que determina el cálculo del pago del seguro colectivo de retiro (Secore).

De acuerdo con el ISSFAM, el Secore es una de las prestaciones que se otorgan a los militares en activo correspondiendo a la aportación del militar del 3.0 por ciento de su haber y el sobrehaber mínimo vigente y 0.5 por ciento de los haberes mensuales de los militares en activo, con cargo al presupuesto de las Secretarías de la Defensa Nacional, y de Marina.

Su pago procede cuando el militar es colocado en situación de retiro con derecho a percibir haber de retiro o por fallecimiento del militar.

De acuerdo con el artículo 89 de la Ley del ISSFAM que determina el cálculo del pago del Secore, la redacción en lo conducente cita lo siguiente:

Artículo 89. La suma asegurada se calculará conforme a las reglas siguientes:

Su cuantía será equivalente a lo que resulte de **multiplicar** el haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro, de acuerdo con la tabla siguiente:

Años de servicios Factor (meses)

20 16

21 17

22 18

23 19

24 20

25 21

26 22

27 23

28 24

29 25

30 27

31 28

32 29

33 30

34 31

35 32

36 34

37 35

38 36

39 37

40 40

41 41

42 42

43 43

44 44

45 45

46 46

47 47

48 48

49 49

50 o más 50

A los militares que se incapaciten en actos del servicio o como consecuencia de ellos en primera o segunda categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta ley, así como a los beneficiarios de los militares que fallezcan en actos del servicio o como consecuencia de ellos, se les cubrirá como suma asegurada el equivalente a 50 meses del haber y sobrehaber mínimo vigente de su grado para las Fuerzas Armadas, independientemente de sus años de servicios efectivos prestados.

Párrafo reformado Diario Oficial de la Federación (DOF), 20 de noviembre de 2008

A los militares que cuenten con menos de 20 años de servicios, que se incapaciten en actos del servicio o como consecuencia de ellos, en tercera categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta ley, se les cubrirá como suma asegurada el equivalente a 16 meses del haber y sobrehaber mínimo vigente de su grado para las Fuerzas Armadas, independientemente de sus años de servicios efectivos prestados.

Párrafo reformado DOF, 20 de noviembre de 2008

El artículo 89 de la Ley del ISSFAM es muy claro al señalar que el cálculo del pago del Secore se debe hacer “a lo que resulte de **multiplicar** el haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares”.

A la fecha, el ISSFAM calcula la cantidad para el pago del Secore utilizando la suma (sin que la redacción del artículo 89 lo ordene así) del haber y sobrehaber y el resultado por el factor que corresponda.

Conforme a las reglas que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la interpretación de los ordenamientos vigentes en México y que de 2004 a la fecha sigue utilizando, establece que la interpretación debe ser acorde con su redacción; y si de ésta no se obtiene una exacta interpretación, se utilizarán todos los demás sistemas aplicables y vigentes que concluyan en la interpretación de dicha norma (como son literal o gramatical, el sistema armónico, lógico, causal o teleológico, histórico, progresivo o genético).

La ley es muy clara al señalar el término *multiplicar*. La diferencia en el resultado es enorme, pero la ley está redactada de esa forma, por lo que es importante modificarla para no generar una interpretación que dañe las finanzas del ISSFAM.

Para mejor ilustración se expone el siguiente ejemplo:

En el caso de un teniente que tiene 30 años de servicio y recibe un haber de 5 mil 517.14 pesos, si estuviera en situación de retiro, con la norma actual al multiplicar el haber (5 mil 517.14) por el sobrehaber (4 mil 965.42) por el factor (27) puede reclamar una cantidad de 739 millones 662 mil 767.06 pesos por concepto del Secore si interpreta la norma actual al pie de la letra.

Por todo esto, el suscrito considera necesario proponer a esta soberanía modificar el artículo 89 de la Ley del ISSFAM en los términos siguientes:

Artículo 89. La suma asegurada se calculará conforme a las reglas siguientes:

Su cuantía será equivalente a lo que resulte de **sumar** el haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro, de acuerdo con la tabla siguiente:

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2010.— Diputado Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a la Comisión de Defensa Nacional.

23-11-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 288 votos en pro, 13 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 17 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 23 de noviembre de 2011.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: «Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas»

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Defensa Nacional fue turnada, para estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

Metodología

La Comisión de Defensa Nacional, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa citada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa.

En el apartado **Contenido de la iniciativa**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la misma en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las reformas y adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

En sesión de la Cámara de Diputados de fecha 27 de abril de de 2010, el diputado Arturo Zamora Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En esa misma fecha, se turnó a la Comisión de Defensa Nacional para dictamen.

Contenido de la iniciativa

De acuerdo con el diputado Arturo Zamora Jiménez, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) tiene como misión proporcionar prestaciones sociales, económicas y de salud a los militares en activo y en situación de retiro, así como a sus derechohabientes, pensionistas y beneficiarios, con un alto grado de calidad y conforme a las normas legales vigentes.

El patrimonio económico del instituto puede afectarse con la actual interpretación del artículo 89 de la ley citada, que determina el cálculo del pago del seguro colectivo de retiro (Secore).

Su pago procede cuando el militar es colocado en situación de retiro con derecho a percibir haber de retiro o por fallecimiento del militar.

Al respecto, el artículo 89 de la Ley del ISSFAM, dispone:

Artículo 89. La suma asegurada se calculará conforme a las reglas siguientes:

Su cuantía será equivalente a lo que resulte de **multiplicar** el haber y sobre haber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro, de acuerdo con la tabla siguiente:

Años de servicios Factor (meses)

20 16

21 17

22 18

23 19

24 20

25 21

26 22

27 23

28 24

29 25

30 27

31 28

32 29

33 30

34 31

35 32

36 34

37 35

38 36

39 37

40 40

41 41

42 42

43 43

44 44

45 45

46 46

47 47

48 48

49 49

50 o más 50

A los militares que se incapaciten en actos del servicio o como consecuencia de ellos en primera o segunda categoría de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta ley, así como a los beneficiarios de los militares que fallezcan en actos del servicio o como consecuencia de ellos, se les cubrirá como suma asegurada el equivalente a 50 meses del haber y sobrehaber mínimo vigente de su grado para las Fuerzas Armadas, independientemente de sus años de servicios efectivos prestados.

A los militares que cuenten con menos de 20 años de servicios, que se incapaciten en actos del servicio o como consecuencia de ellos, en tercera categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta ley, se les cubrirá como suma asegurada el equivalente a 16 meses del haber y sobrehaber mínimo vigente de su grado para las Fuerzas Armadas, independientemente de sus años de servicios efectivos prestados.

De acuerdo con el iniciante, el artículo 89 de la Ley del ISSFAM es claro al disponer que el cálculo del pago del seguro colectivo de retiro se debe hacer "a lo que resulte de **multiplicar** el haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares".

A la fecha, el ISSFAM calcula la cantidad para el pago del Seguro utilizando la suma (sin que la redacción del artículo 89 lo ordene así) del haber y sobrehaber y el resultado por el factor que corresponda.

De aplicarse la multiplicación en el cálculo correspondiente las finanzas del ISSFAM serían afectadas drásticamente.

De acuerdo con el texto y tabla vigentes, en el caso de un teniente que tiene 30 años de servicio y recibe un haber de 5 mil 517.14 pesos, si estuviera en situación de retiro, con la norma actual, al multiplicar el haber (5 mil 517.14) por el sobrehaber (4 mil 965.42) por el factor (27) podría reclamar una cantidad de 739 millones 662 mil 767.06 pesos por concepto del SCORE.

En razón de lo expuesto, el iniciante considera necesario proponer a esta soberanía reformar el primer párrafo del artículo 89 de la Ley del ISSFAM, en los términos siguientes:

Artículo 89. La suma asegurada se calculará conforme a las reglas siguientes:

Su cuantía será equivalente a lo que resulte de **sumar** el haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro, de acuerdo con la tabla siguiente:

Objetivos de la iniciativa

Del análisis de la iniciativa se identifica el siguiente objetivo:

a) Sustituir el término aritmético **multiplicar** por el de **sumar**, en el primer párrafo del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, con la finalidad de calcular la suma asegurada para el pago del Seguro Colectivo de Retiro.

Consideraciones

Primera. Aspectos generales

Esta Comisión se identifica con el interés del diputado Arturo Zamora Jiménez de dar precisión y claridad al primer párrafo del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en lo que respecta a las operaciones aritméticas que deben realizarse para realizar el cálculo de la suma asegurada para el pago del seguro colectivo de retiro (Score).

Esta Comisión coincide con los argumentos expresados, en el sentido de que el cálculo para el pago del Seguro Colectivo de Retiro, a partir de la multiplicación del haber y sobrehaber mínimos, arroja resultados diferentes a los técnicamente programados.

Esta Comisión estima que la reforma planteada en la Iniciativa tiene por objeto regular una forma de cálculo que es aplicada actualmente por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

A partir de la Iniciativa, se pretende evitar una posible afectación a las finanzas del ISSFAM, pues de ocurrir ésta se perjudicaría a un número considerable de derechohabientes y beneficiarios, pues la Institución no podría hacer frente a las erogaciones resultantes del cálculo para la suma asegurada, en los términos de lo previsto en el texto vigente del primer párrafo del artículo 89 que se analiza.

Asimismo, la reforma objeto del presente brinda mayor certeza jurídica a los militares retirados beneficiados por el Seguro Colectivo de Retiro quienes, a partir de una redacción precisa, podrán realizar el cálculo real de la suma asegurada que les deberá ser entregada. Cabe señalar también que dicha certeza jurídica también beneficia al ISSFAM, al evitar interpretaciones incorrectas por los beneficiarios que pudieran dar lugar procedimientos administrativos innecesarios, relativos a la aclaración respecto a las sumas aseguradas.

Esta comisión estima que la reforma propuesta se encuentra plenamente justificada en cuanto a la necesidad de sustituir las operaciones aritméticas a realizar para el cálculo de la suma asegurada para el pago del seguro colectivo de retiro, con lo cual se evitarán confusiones en la aplicación de la norma a los casos concretos.

Segunda. Consideraciones específicas

Esta comisión coincide con el proponente en la necesidad de precisar la forma en la cual se debe calcular la cuantía para el pago del seguro colectivo de retiro, toda vez que la redacción actual puede propiciar interpretaciones y cálculos imprecisos pudiendo afectar las finanzas del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de aplicarse en los términos previstos en el texto vigente.

Que de acuerdo con información del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el cálculo de la cuantía para el pago del seguro colectivo antes citado se obtiene de **sumar** el haber y sobrehaber mensual mínimo vigente, **multiplicado** por los meses que correspondan (factor), de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 89 de la ley que se analiza.

Es decir, en los hechos el ISSFAM aplica las fórmulas que permiten el otorgamiento de los beneficios del seguro colectivo de retiro con el impacto presupuestal que corresponde, toda vez que un cálculo realizado a partir de la multiplicación del haber y sobrehaber mínimos, arrojaría cantidades elevadas que además de afectar drásticamente las finanzas del citado Instituto, no guardarían proporción respecto a las aportaciones realizadas por los militares y las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicana, el importe de la prima mensual correspondiente al seguro colectivo se integrará de la siguiente forma:

I. El 3.0 por ciento (tres punto cero por ciento) del total de los haberes mensuales de todos los militares en activo de acuerdo con su jerarquía.

II. El 3.0 por ciento (tres punto cero por ciento) del total de los haberes y sobrehaber mínimo vigente mensual de todos los militares en activo, de acuerdo a su jerarquía.

III. El 3.0 por ciento (tres punto cero por ciento) a que se refiere la fracción I, será cubierto con cargo al presupuesto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina de acuerdo con el número de integrantes en servicio activo de cada Secretaría.

Por las consideraciones expresadas, esta comisión estima viable la reforma del primer párrafo del artículo 89 que se analiza, sin embargo con la finalidad de dar mayor precisión y claridad a la misma se propone no sólo sustituir el término aritmético de **multiplicar** por **sumar**, como lo propone el diputado Arturo Zamora Jiménez, sino agregar las palabras "**de la suma del**" y precisar que respecto al factor contemplado en la tabla contenida en el artículo que se analiza, éste sí será **multiplicado**.

Es decir, para el cálculo de la suma asegurada se debe realizar en primer término la **suma** del haber y sobrehaber mensual mínimo y, posteriormente, **multiplicar** el resultado por el factor que corresponda, es decir los meses de acuerdo al número de años de servicios.

A partir de lo anterior, el primer párrafo del artículo 89 objeto del presente dictamen, expresaría:

Artículo 89. La suma asegurada se calculará conforme a las reglas siguientes:

Su cuantía será equivalente a lo que resulte **de la suma del** haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima, **multiplicado** por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro, de acuerdo con la tabla siguiente:

Años de servicios Factor (meses)

(...) (...)

...

...

Esta comisión estima que las modificaciones propuestas, con fundamento en los artículos 80, 82 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, respetan la esencia de la Iniciativa presentada por el diputado Arturo Zamora Jiménez, precisando sus alcances conforme a lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para de las Fuerzas Armadas Mexicanas y el Reglamento de la misma.

Por los razonamientos expresados, esta comisión dictaminadora considera de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para quedar como sigue:

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

Su cuantía será equivalente a lo que resulte **de la suma del** haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima, multiplicado por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro, de acuerdo con la tabla siguiente:

Años de servicios Factor (meses)

(...) (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión de Defensa Nacional, diputados:Rogelio Cerda Pérez (rúbrica), presidente; Roberto Armando Albores Gleason (rúbrica), Miguel Álvarez Santamaría (rúbrica), Luis Alejandro Guevara Cobos, Bernardo Margarito Téllez Juárez (rúbrica), Pablo Escudero Morales (rúbrica), Armando Meza Castro (rúbrica), secretarios; Víctor Humberto Benítez Treviño, Manuel Cadena Morales (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica), Jorge Franco Vargas, Miguel Ángel Terrón Mendoza (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, Canek Vázquez Góngora, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Jesús Ramírez Rangel (rúbrica), Gabriela Cuevas Barron, Sergio Arturo Torres Santos, Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Adriana Fuentes Cortés (rúbrica), Sergio Gama Dufour (rúbrica), José César Nava Vázquez (rúbrica), Esthela Damián Peralta, Lorena Corona Valdés, Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica), Pavel Díaz Juárez (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica).»

23-11-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 288 votos en pro, 13 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 17 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 23 de noviembre de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Arturo Zamora Jiménez, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara.

El diputado Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias, señor presidente. Se trata de una iniciativa que se presentó ante la Comisión de Defensa Nacional, con la finalidad de hacer modificaciones al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En la actualidad, el artículo que he mencionado establece para los efectos de las pensiones a quienes se retiran de la labor y de las actividades en las Fuerzas Armadas, las cuantías correspondientes a la multiplicación del haber y del sobrehaber mensual mínimo vigente, tomando en consideración el grado que tiene cada una de las personas en el momento de su retiro.

Este tipo de disposición, en un momento dado, se ha planteado con interpretaciones in malam partem, de tal suerte que la confusión entre la multiplicación de haber y sobrehaber debe ser estrictamente la suma del haber y el sobrehaber, que percibe cualquiera de los miembros de las Fuerzas Armadas y la multiplicación del tiempo de desempeño en sus actividades, que siempre son en servicio de nuestro país.

Ésa es la razón por la cual; en primer lugar, agradezco a la Junta Directiva y al presidente de la Comisión de Defensa Nacional, así como a todos los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, que hayan votado por unanimidad la modificación correspondiente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, con la finalidad de que la cuantía correspondiente se determine a partir de la suma del haber y sobrehaber mensual mínimo vigentes para los integrantes de las Fuerzas Armadas, que son derechos que tienen los militares conforme a la última jerarquía que haya aportado.

De tal suerte, que con esta modificación se establecen dos cosas muy importantes; por un lado, la certeza jurídica para todos los miembros de las Fuerzas Armadas, respecto de los derechos sociales en el momento de su retiro, lo cual beneficia a la persona y a su familia, y por el otro lado, la certeza de tener, por supuesto desde el punto de vista jurídico, una estabilidad económica en un fondo pensionario muy importante, que debe garantizar precisamente para todos los miembros de las Fuerzas Armadas este tipo de beneficios que se vienen acumulando a lo largo del tiempo, en el desempeño de una función tan importante.

Estimadas diputadas y diputados, por esa razón estamos solicitando el voto a favor de esta modificación al artículo ya mencionado, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Señor diputado, le quiere formular una pregunta el diputado Fernández Noroña, ¿la acepta?

El diputado Arturo Zamora Jiménez: Con todo gusto, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Adelante, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde la curul): Diputado Zamora, para entender bien la propuesta, porque un grupo de militares estuvieron en huelga de hambre justo reclamando que están retirados y no les pagan, no sé si es el sobrehaber, como usted le dice, que es el sobresueldo en realidad que a partir de esta administración de facto se les ha dado, que a veces hasta duplica o más el sueldo y sin embargo, ellos tienen un retiro muy menguado, porque no es considerada esta parte.

La pregunta es si efectivamente esta reforma estaría planteando corregir esta situación y que, por supuesto, de manera retroactiva ya pudieran cobrar los estímulos, tal como los están cobrando los que están en activo. Me dice Enrique que no es así, y le pregunto si es éste el tema.

Presidente, pediría para rectificación de hechos, al final, la palabra.

El diputado Arturo Zamora Jiménez: Sí. Son temas diferentes, porque actualmente lo que establece la norma es la multiplicación del haber y el sobrehaber y en este caso, lo que nosotros estamos estableciendo es que quede claro que es la suma, no la multiplicación.

Si nosotros multiplicásemos el haber y el sobrehaber, lo que haríamos en cada decisión pensionaria, sería dejar prácticamente sin fondos y sin recursos a las Fuerzas Armadas en esta vía y dejaríamos desprotegidos al resto de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Es una situación que tiene que ver con clarificar, con dejar totalmente determinado cualquier tipo de confusiones. Son temas completamente diferentes, señor diputado.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De acuerdo, señor diputado, gracias. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular los siguientes diputados: en contra, Juan Enrique Ibarra Pedroza y Jaime Cárdenas Gracia; en pro, Camilo Ramírez Puente. Tiene la palabra el diputado Enrique Ibarra Pedroza.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Ciudadano presidente, me inscribí en contra del dictamen que mi amigo el diputado Zamora promovió, ya que se trata solamente de la discusión de un vocablo de sumar, en lugar de multiplicar, que aún sin esa reforma, en la práctica ya viene operándose por esa vía.

En tratándose de esta Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, lo que decía nuestro amigo, el legislador Fernández Noroña, tiene toda la razón; nosotros constantemente hemos recibido quejas, reclamos de militares en retiro, ya que los incrementos, que en una conmemoración del Día del Ejército Calderón les planteó a quienes están pensionados, jubilados, les aplicó un término de 10 años para hacérselos efectivos, igual que como se pretendía con otro grupo social, vulnerado en sus derechos, que son los ex trabajadores braceros; entonces, ahí se está aplicando una justicia con un doble rasero, para los que están en activo, pero injustamente para quienes están ya retirados y pensionados.

También estamos en contra, porque esta Cámara sólo ha obsequiado al Ejército, a las Fuerzas Armadas y sobre todo a Calderón, el desdoblamiento de una política represiva-coercitiva.

Veamos lo que hace días salió publicado. La CNDH en lo que va de este sexenio tiene registradas 11 mil 680 quejas en contra de las Fuerzas Armadas, la Marina, Defensa Nacional, Seguridad Pública y PGR; organismos internacionales han acreditado al menos 170 casos de tortura, 39 de-saparecidos y 24 ejecuciones extrajudiciales.

A contracorriente, esta Cámara ha sido muy obsequiosa en el gasto presupuestal; en el primer año del gobierno de Calderón se le asignaron 71 mil 116 millones de pesos a la Fuerzas Armadas, PGR y Policía Federal, y para el 2012 se le asignaron 161 mil 745 millones de pesos; esto es, un incremento de 135 por ciento para las fuerzas represivas y policíacas.

Además, presidente, para concluir, la Comisión de Defensa Nacional dictamina artículos triviales, artículos de forma, pero tiene pendiente el presidente de la Comisión de Defensa Nacional, que aquí está presente, dictaminar lo que hace 19 meses Alejandro Encinas, Tere Incháustegui, Pedro Vázquez y un servidor solicitamos y se le encomendó a su comisión para que se dictamine la restricción del fuero militar y que éste no se aplique más que para los casos de estricta disciplina castrense.

Por eso le pedimos al diputado Cerda, presidente de la misma, desahogue ya este importante y vital asunto, para la defensa de los derechos humanos. Gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Señor diputado Cerda, ¿es para formular una pregunta?

El diputado Rogelio Cerda Pérez (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Al orador le pregunto si acepta la interrogación que le quiere formular el diputado Cerda.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Por supuesto, y ojalá de una vez nos diga cuándo nos va a citar para dictaminar el caso del fuero de guerra.

El diputado Rogelio Cerda Pérez (desde la curul): Diputado, la podremos discutir en el seno de los trabajos de la comisión.

Le quería preguntar dos cosas; si lo que presentó el diputado Zamora, que —como bien establece usted— es un asunto semántico, no menor, porque no es lo mismo una dinámica de jubilación y de pensión con el término multiplicare, cambiándolo por el de sumar, como son todas las aplicaciones de pensiones y jubilaciones en todos los sistemas del mundo; no conozco ninguno donde se multiplique el facto de jubilación y pensión.

La primera pregunta, es si todo eso que acaba usted de decir tiene relación directa con la propuesta del diputado Zamora, si no disgregó usted el tema, y segundo, si tiene usted la relación de las ciento y pico de violaciones a derechos humanos que dice que emergen de criterios y de posiciones de organismos internacionales, si tiene usted la relación, uno por uno, para poderlas compulsar con los procedimientos que instalan las Fuerzas Armadas, cuando estos incidentes, estas violaciones se dan. Quisiera que me contestara por favor las dos preguntas.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Adelante.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Gracias, presidente. Sí, cómo no, diputado presidente; por supuesto que el desdoblamiento de lo que he verbalizado aquí tiene relación con lo que expuso el diputado Zamora y con el contenido de la ley que se señala.

Aquí se ha dicho que esta reforma a la ley en cuestión, es la sustitución del vocablo multiplicar por el de sumar. Lo dije en mi intervención, de que en la práctica ya viene funcionando así, ya opera de esa manera.

También creo que fue pertinente mi expresión, en el sentido del doble rasero con que el Ejecutivo federal está tratando a los integrantes de las Fuerzas Armadas en activo y en contraste en forma injustificada, casi inhumana, con los elementos en retiro por pensión, por jubilación, en donde les dieron una tabla, diputado presidente, de 10 años para materializarles todas sus mejoras de percepciones.

Por lo último que usted menciona, por supuesto que los datos que he dado tienen como fuente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y lo que los organismos, como recientemente uno de ellos la semana pasada expresó sobre los casos de tortura, desaparecidos y 24 ejecuciones.

Le pediría, diputado presidente Chuayffet, que exhorte al presidente de la Comisión de Defensa Nacional, al diputado Cerda, de que ya convoque para dictaminar un asunto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Rosendo Radilla y en otros juicios que ha resuelto, ha dado esa instrucción, esa resolución al Estado mexicano, y el Poder Legislativo es uno de los Poderes de Estado, para que ya modifiquemos el artículo 57 del Código de Justicia Militar.

Espero que en correspondencia a mi disposición de contestarle a usted, lo haga en este momento también, diputado Cerda.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias.

El diputado Rogelio Cerda Pérez (desde la curul): Señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputado Cerda, ¿con qué objeto?

El diputado Rogelio Cerda Pérez(desde la curul): Gracias, señor presidente. Por supuesto que vamos a analizar en el seno de los trabajos de la comisión todo lo que esté pendiente. Le pregunto al diputado Ibarra, si ha compulsado la resolución de la Corte Interamericana su alcance, su dimensión...

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Está haciendo uso de una moción por alusiones, no para preguntar; no para preguntar.

El diputado Rogelio Cerda Pérez (desde la curul): Solamente aclarar esto, señor presidente, que hemos compulsado el alcance de la resolución de la Corte Interamericana contra la Suprema Corte de Justicia de esta Nación, y hay algunas dudas de orden jurídico que nos tienen detenidos en la dictaminación —para no cometer errores—, al analizar el alcance de una y otra. Es cuanto. Gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, señor diputado. Le rogaría al diputado proponente que me haga llegar la información, que en relación al tema ha presentado el diputado Cerda. Será bienvenida cualquier tipo de información. Muchas gracias. Tiene la palabra el diputado Camilo Ramírez Puente, en pro del dictamen.

El diputado Camilo Ramírez Puente:Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy se somete a la consideración de ustedes este dictamen que presentamos la Comisión de Defensa Nacional; es un dictamen elaborado bajo el signo inequívoco de la responsabilidad que tiene dicha comisión de dar fortaleza y certidumbre jurídica al cuerpo normativo de las Fuerzas Armadas; no puede pensarse de modo alguno que se trate de un asunto trivial.

Nuestra propia Carta Magna establece que uno de los aspectos fundamentales que debe de regir nuestra legislación es la seguridad jurídica, bajo los principios de legalidad que se enmarcan dentro de los artículos 14 y 16 constitucionales; por ello hacemos un exhorto a todos ustedes, compañeras y compañeros legisladores, para que aprueben este dictamen que viene, no tan sólo a esclarecer, a precisar, el alcance del artículo 89, sino que viene prácticamente a determinar, a pie juntillas, cuál es la forma de establecer este tipo de pensiones.

Es indiscutible que en la actualidad tenemos, dentro de la actividad de nuestra sociedad, un largo y frecuente proceso de judicialización de los temas; no quisiéramos que éste fuera uno de ellos por falta de claridad.

El hecho de sustituir el término multiplicar por el de sumar a dicho dispositivo, tiene como finalidad no prestar a una interpretación equívoca de los tribunales que llegasen a conocer en algún momento de este tipo de controversias, aún y cuando si bien es cierto, no tenemos aspectos de esta causa ahora.

Por ello les pedimos, la Comisión de Defensa, que aprueben el presente dictamen y que de esta forma demos tranquilidad, no tan sólo a los miembros del Ejército, sino también a la propia institución, al establecer claridad en el tipo de liquidaciones de esta forma; sustituyamos —por lo tanto— el populismo político, precisamente por la seguridad jurídica. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra, en contra del dictamen, el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, señor presidente. Me inscribí a votar en contra de este dictamen, por el contexto del mismo; dicen los hermeneutas que todo texto debe leerse desde un contexto y el contexto para realizar este tipo de dictámenes de la Comisión de Defensa Nacional, es desde luego, no adecuado para votar a favor de dictámenes que modifican cuestiones semánticas, para aclarar, para dar certeza —como aquí se dijo—, pero que descuidan lo sustancial.; lo sustancial en este dictamen y lo sustancial de la Comisión de Defensa Nacional, es que se ha olvidado de dictaminar los asuntos trascendentes.

No puede este país, no puede México, seguir soportando una militarización indebida de la vida nacional; una militarización que es contraria a la Constitución, que violenta el artículo 21 de la Constitución, el artículo 29, el 129, que permite que las Fuerzas Armadas realicen tareas de seguridad pública, que constitucionalmente no les corresponden; una Comisión de Defensa Nacional que en lugar de dictaminar para suprimir o para limitar el fuero militar, insiste y no quiere dictaminar, como acabamos de oír hace un momento, la supresión o la limitación del fuero militar, pretextando que la sentencia de la Suprema Corte, en el caso de Rosendo Radilla, no es clara, cuando es evidente que este Congreso de la Unión está obligado por el artículo 1o. de la Constitución a maximizar los derechos humanos de las personas, a optimizarlos, en los términos de la propia Constitución y de los tratados internacionales y de las decisiones, entre otros, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Me parece grave que presentemos al pleno dictámenes de este tipo y que no se debata aquí, por ejemplo, la posible presentación de una denuncia en la Corte Penal Internacional en contra del gobierno de Felipe Calderón y en contra de otras autoridades por violaciones, por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra; que no queramos atender el tema de más de 50 mil muertos o más de 10 mil desaparecidos, por una estrategia fallida de combate al crimen organizado y que en cambio, nos conformemos con presentar dictámenes anodinos, como el que aquí se está discutiendo, con el pretexto de mayor certeza o de seguridad jurídica, y cuando se nos imputa populismo político, no queremos defender la Constitución y no hacer populismo político.

Les pido que defiendan la Constitución, pero que se lo tomen en serio y tomen en serio los derechos fundamentales; por eso, mi voto será en contra de este dictamen anodino.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, diputado. Solicitó el uso de la palabra durante la discusión, para rectificación de hechos, el diputado Fernández Noroña. Se le concede, hasta por tres minutos.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muchas gracias, diputado presidente. Solicité la palabra, porque —como ya lo comenté aquí el diputado Jaime Cárdenas y también el diputado Enrique Ibarra, sobre la reforma que se nos está planteando— hice una pregunta.

Es una reforma insustancial; se han acercado militares de muy diverso rango para dolerse, para quejarse de que en el retiro no les están dando los ingresos que tienen los militares en activo.

La reforma que nos están planteando es al artículo 89 y el artículo 23 de la misma Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas establece que deben tener los militares en retiro la misma proporción que los militares en activo.

A pesar de los incrementos a los presupuestos, a pesar de todo lo que se ha fortalecido el ingreso del Ejército en estos tres años de esta Legislatura, estos militares en retiro no están recibiendo lo que les corresponde; están recibiendo en los hechos la mitad o menos que los militares en activo, viviendo —en los hechos— una discriminación, viviendo con mucho menos recursos y además, ya en el último tramo de su vida, después de haber servido durante décadas a las Fuerzas Armadas de nuestro país.

Es lamentable que la comisión correspondiente se jacte de estar fortaleciendo la situación del Ejército y en los hechos ni les importe el número de muertos ni les importen las condiciones de los pensionados ni les importen ninguna de las situaciones concretas, sino toda la parte propagandística de la supuesta lucha contra el narco.

No entraré aquí a los otros temas que ya el diputado Jaime Cárdenas ha reclamado con absoluta razón y sí aprovecharé para hacer un llamado a las Fuerzas Armadas.

En otro debate, aquí un diputado de Acción Nacional planteó que las Fuerzas Armadas no se utilizan como se usaron el 2 de octubre de 68 e intervine para desmentir esa posición; me parece que el Ejército, las Fuerzas Armadas de nuestro país, sólo podrán salvar su dignidad y su honra si empiezan a tomar distancia de los actos criminales que viene perpetrando este gobierno de facto, en contra de la población civil, bajo el argumento de la lucha contra el narco.

Así es que aquí mi rectificación tiene varias vías: el llamado a impartir justicia social a los militares en retiro; el llamado a que las iniciativas que se presenten vayan al fondo de los temas y no sean reformas cosméticas, y el llamado a las Fuerzas Armadas para que empiecen a tomar distancia de un gobierno de facto, que los está

arrastrando a la ignominia, al descrédito y en su momento, a que sean enjuiciados por crímenes de lesa humanidad. Muchas gracias, diputado presidente. Muchas gracias por su atención, compañeros y compañeras, diputados y diputadas.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico. Señor presidente, se emitieron 288 votos en pro, 13 en contra y 1 abstención, incluyendo el voto de la diputada Lily Fabiola de la Rosa Cortés.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular por 288 votos el proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

29-11-2011

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2011.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

CAMARA DE DIPUTADOS

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Igualmente, se recibió una minuta proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Artículo Unico. Se reforma el primer párrafo del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

Su cuantía será equivalente a lo que resulte **de la suma del** haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima, **multiplicado** por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro, de acuerdo con la tabla siguiente:

Años de Servicios

Factor (meses)

(...)

(...)

....

....

TRANSITORIO

Unico. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 23 de noviembre de 2011”.

- - **El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen correspondiente.

18-12-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las comisiones unidas de defensa nacional; marina; y estudios legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 18 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 18 de diciembre de 2012.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; MARINA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, Marina y Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio y dictamen, el Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 85, 86, 89, y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1, 182, 186, 188, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido del Proyecto de mérito, estas Comisiones someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas encargadas del análisis y dictamen del Proyecto de Decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Proyecto de Decreto.

En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se hace un resumen de los objetivos de la propuesta de reforma de la Colegisladora.

En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

Durante la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril de 2010, el Diputado Arturo Zamora Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la cual fue turnada a la Comisión de Defensa Nacional para su estudio y dictamen.

En sesión ordinaria del 23 de noviembre de 2011 fue aprobado en lo general y en lo particular por 288 votos por el pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el Dictamen de la iniciativa y remitido a la Cámara de Senadores para los efectos Constitucionales.

Con fecha del 29 de noviembre de 2011, en sesión ordinaria del Senado de la República, se recibió de la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto por el que se Reforma el párrafo del Artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En esa misma fecha la Mesa Directiva dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, Segunda.

Posteriormente, mediante el oficio DGPL-1P3A.-2857 de fecha 1 de diciembre de 2011, la Mesa Directiva modificó el turno para quedar a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; Marina; y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

Las Comisiones Unidas que suscriben, realizaron diversos trabajos con el propósito de analizar el contenido del Proyecto de Decreto enviado por la colegisladora, con el propósito de elaborar y discutir el presente Dictamen, mismo que en este acto se somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se expresan.

II. CONTENIDO

Señala la Colegisladora que el Proyecto de Decreto tiene como objetivo dar precisión y claridad al Artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en lo que respecta a las operaciones aritméticas que deben realizarse para el cálculo de la suma asegurada correspondiente al pago del Seguro Colectivo de Retiro (SCORE); con la propuesta se pretende:

- Evitar una posible afectación a las finanzas del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), que de ocurrir ésta se perjudicaría a un número considerable de derechohabientes y beneficiarios, pues el ISSFAM no podría hacer frente a las erogaciones resultantes del cálculo para la suma asegurada, en los términos de lo previsto en el texto vigente del Artículo 89 que se analiza.
- Brindar mayor certeza jurídica a los militares retirados beneficiados por el Seguro Colectivo de Retiro, porque a partir de una redacción precisa, podrán realizar el cálculo real de la suma asegurada que les deberá ser entregada;
- Dar certeza jurídica también al ISSFAM, al evitar interpretaciones incorrectas que pudieran dar lugar a procedimientos administrativos innecesarios, relativos a la aclaración respecto al cálculo de las sumas aseguradas.

Para lograr lo anterior, la Colegisladora propone realizar las siguientes modificaciones al texto normativo:

Ley Vigente	Proyecto de la Colegisladora
<p>Artículo 89. La suma asegurada se calculará conforme a las reglas siguientes:</p> <p>Su cuantía será equivalente a lo que resulte de multiplicar el haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro, de acuerdo con la tabla siguiente:</p>	<p>Artículo 89. ...</p> <p>Su cuantía será equivalente a lo que resulte de la suma del haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima, multiplicado por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro, de acuerdo con la tabla siguiente:</p> <p>...</p>

...	...
...	...
...	...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, Marina, y Estudios Legislativos, Segunda, como instancias legislativas del Senado de la República, son competentes para atender la presente Iniciativa que reforma la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en virtud de que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 86 y del Reglamento del Senado, en su Artículo 117 numeral 2, establecen que las Comisiones Ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y conjuntamente con la de Estudios Legislativos, Segunda, el análisis y dictamen de las Iniciativas de Leyes y Decretos.

SEGUNDA. El surgimiento de la previsión social constituye un avance significativo en materia de protección de derechos de las personas, ya que se concibe al individuo como integrante de una comunidad, que requiere protección mediante prestaciones financiadas con aportaciones de fuentes compartidas, bajo los principios de responsabilidad y solidaridad.

En el caso de nuestro país, el derecho a la seguridad social es una garantía constitucional y las leyes que regulan y protegen este derecho son de orden público y de interés social.

Por cuanto hace a las Fuerzas Armadas Mexicanas, el marco regulador de los derechos de orden social se encuentra en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, correspondiéndole al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas aplicar dicha Ley y apuntalar los derechos relativos al bienestar social del personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos.

Entre los derechos de seguridad social que se contemplan en la Ley del ISSFAM, se encuentra el Seguro Colectivo de Retiro (SECORE), beneficio regulado en los Artículos 85 al 99 de dicha Ley.

El Artículo 87 de la Ley en comento, establece las características que deben cubrir los destinatarios de esta prestación social:

Artículo 87. La suma asegurada se otorgará por una sola vez a los militares que causen baja del activo y alta en situación de retiro con derecho a percibir haber de retiro o a sus beneficiarios en los casos siguientes:

I A quienes soliciten su retiro y hayan cumplido 20 o más años de servicios efectivos prestados;

II A quienes por haber cumplido la edad límite en el grado que ostenten, de conformidad con esta Ley, pasen a situación de retiro y hayan cumplido 20 o más años de servicios efectivos prestados;

III A los militares incapacitados en actos dentro del servicio o como consecuencia de ellos en primera o segunda categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta Ley, sin tomar en cuenta los años de servicios efectivos prestados; en su caso, dicha suma asegurada será pagada a la persona legalmente acreditada por el militar;

IV A los beneficiarios de los militares que fallezcan en actos dentro del servicio o como consecuencia de ellos, sin tomar en cuenta los años de servicios efectivos prestados;

V A los militares incapacitados en actos fuera del servicio en primera o segunda categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta Ley, y que hayan cumplido 20 o más años de servicios

efectivos prestados; en su caso, dicha suma asegurada será pagada a la persona legalmente acreditada por el militar, y

VI A los beneficiarios de los militares que fallezcan en actos fuera del servicio y hayan cumplido 20 o más años de servicios efectivos prestados.

TERCERA. Por su parte el Artículo 89 de la Ley, establece la fórmula para calcular la “suma asegurada” que será otorgada al beneficiario, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 89. La suma asegurada se calculará conforme a las reglas siguientes:

Su cuantía será equivalente a lo que resulte de multiplicar el haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro, de acuerdo con la tabla siguiente:

Años de Servicios	Factor (meses)
20	16
21	17
22	18
23	19
24	20
25	21
26	22
27	23
28	24
29	25
30	27
31	28
32	29
33	30
34	31
35	32
36	34
37	35
38	36
39	37
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50 o más	50

A los militares que se incapaciten en actos del servicio o como consecuencia de ellos en primera o segunda categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta Ley; así como a los beneficiarios de los militares que fallezcan en actos del servicio o como consecuencia de ellos, se les cubrirá como suma asegurada el equivalente a 50 meses del haber y sobrehaber mínimo vigente de su grado para las Fuerzas Armadas, independientemente de sus años de servicios efectivos prestados.

A los militares que cuenten con menos de 20 años de servicios, que se incapaciten en actos del servicio o como consecuencia de ellos, en tercera categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta Ley, se les cubrirá como suma asegurada el equivalente a 16 meses del haber y sobrehaber mínimo

vigente de su grado para las Fuerzas Armadas, independientemente de sus años de servicios efectivos prestados.

Como puede observarse y coincidiendo con las consideraciones de la Colegisladora, se observa que en efecto, la literalidad del referido numeral señala que el cálculo del pago del Seguro Colectivo de Retiro se debe hacer "a lo que resulte de **multiplicar** el haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares" y el resultado "por el factor que corresponda (...)".

No obstante lo anterior, y con la finalidad de no afectar al patrimonio público, el ISSFAM calcula la suma asegurada, utilizando **la suma** del haber y sobrehaber y el resultado **multiplicado por** el factor que corresponda de acuerdo a los años de servicios efectivos prestados por el militar.

Atendiendo los razonamientos contenidos en la reforma propuesta por la Cámara de Diputados, y de acuerdo con la interpretación gramatical del Artículo 89 en revisión, las que Dictaminan coinciden en que la acción de multiplicar los componentes del cálculo provocaría un impacto considerable a las finanzas del ISSFAM, poniendo en riesgo la operatividad y el otorgamiento de otras prestaciones sociales previstas en la Ley.

Como se comprueba en la Iniciativa que avala la Colegisladora, con un solo caso en el que se pretendiera aplicar la literalidad de dicho Artículo, se generaría una afectación considerable al presupuesto del ISSFAM y se obtendrían montos que no guardan proporción respecto a las aportaciones destinadas al SECORE.

CUARTA. Estas Comisiones observan que el propósito de reformar el Artículo 89, es únicamente actualizar el texto normativo referido a la forma de calcular la prima asegurada en el marco del SECORE y con ello evitar interpretaciones y resultados diferentes a los técnicamente programados; esto sin afectar o cambiar las condiciones para ser sujeto del beneficio, y sin agregar o eliminar a posibles destinatarios del seguro.

QUINTA. Las Comisiones Dictaminadoras consideran que esta Reforma se fundamenta en la propia esencia del Poder Legislativo, que consiste en la responsabilidad de crear leyes, pero también en mantenerlas vigentes para que cumplan con su objetivo principal.

En el caso que nos ocupa, nos enfrentamos a una disposición jurídica obsoleta, que requiere de su actualización para su exacta aplicación, en beneficio de la seguridad jurídica de los beneficiarios del SECORE, así como de su estricto cumplimiento por parte de la institución pública.

En este sentido, estas Comisiones, retoman los argumentos validados por la Cámara de Diputados, al considerar que con la reforma propuesta se otorga certeza jurídica, tanto a los beneficiarios del SECORE, como al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como un principio fundamental de la norma, la cual debe ser clara, comprensible, y de congruencia entre su estructura gramatical y su funcionamiento.

En conclusión, las que dictaminan consideran de aprobarse la reforma al Artículo 89 en revisión, con la finalidad de dar precisión, claridad y vigencia a la misma, sustituyendo el término aritmético de "multiplicar" por "sumar" y precisar que el resultado será multiplicado por el factor contemplado en la tabla contenida en el Artículo que se analiza.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; Marina; y Estudios Legislativos, Segunda, emiten el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 89.- ...

Su cuantía será equivalente a lo que resulte **de la suma** del haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima, **multiplicado** por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro, de acuerdo con la tabla siguiente:

Años de servicios	Factor (meses)
(...)	(...)
...	
...	

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 5 de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

18-12-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las comisiones unidas de defensa nacional; marina; y estudios legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 18 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 18 de diciembre de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; MARINA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

A continuación tenemos la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, de Marina y, de Estudios Legislativos Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las fuerzas armadas mexicanas, debido a que se encuentra publicado en la gaceta de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si se omite su lectura.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea, en votación económica si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, sean tan amables de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se omite la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, informo a la Asamblea, que el dictamen que nos ocupa consta sólo de un artículo, por lo que sólo está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

No habiendo quién haga uso de la palabra en este tema, pido a que se hagan los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro reglamento para informar de la votación.

Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto.

(Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Señor Presidente, me permito informar a usted que son 97 votos en pro.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, está aprobado el decreto. Queda aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 Constitucional.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

ÚNICO.- SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 89.- ...

Su cuantía será equivalente a lo que resulte de la suma del haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima, multiplicado por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro, de acuerdo con la tabla siguiente:

Años de servicios	Factor (meses)
(...)	(...)

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2012.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Merilyn Gomez Pozos**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.